TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203212

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1031 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN LUIS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO BORDÓN CARRIZO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 36, CTA. CTE. CTRAL. N° 17-0067-10, DISTRITO DE LORETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 06 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2864/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, con Reg. CTCA I-589**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo Proponente es la **Firma SAN LUIS S.A.**, cuyo representante legal es el **Señor Luis Alberto Bordón Carrizo,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 36, Cta. Cte. Ctral. N° 17-0067-10,** Distrito de Loreto, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 35.640/2019**, de fecha 22/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 681/19 de fecha 22 de agosto de 2019.**y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, el proyecto consiste en la comercialización de combustible en general, despacho de GLP automotriz y carga de garrafas, ventas de lubricantes, venta de productos comestibles bebidas en general.----------
Que, la superficie total de la propiedad es de **1600 m² y a construir 784 m².**----------
Que, la playa de venta de combustibles contará con rejilla perimetral para retención de hidrocarburos en caso de derrame derivándolo en la cámara separadora en quedarán retenidos hasta su disposición adecuada de los mismos. Se contará con cámara separadora de barro de agua. Para los efluentes de sanitarios se contará con cámara séptica y pozo ciego.----------
Que, el Responsable presenta los planos aprobados por la Municipalidad de Loreto.----------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1031 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN LUIS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO BORDÓN CARRIZO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 36, CTA. CTE. CTRAL. N° 17-0067-10, DISTRITO DE LORETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° Que, el responsable deberá presentar en la auditoría ambiental el **plano de prevención contra incendios aprobado** por el Cuerpo de Bomberos o la Municipalidad local; el **comprobante de retiro de lodos** por una empresa autorizada; **comprobante de retiro de residuos sólidos** por la Municipalidad; asimismo deberá presentar **análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo** y **certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UNO) año,** ----------

Art. 8° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203212 (Doscientos Tres Mil Doscientos Doce) y Hoja de Seguridad Nº 203213 (Doscientos Tres Mil Doscientos Trece),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de Calidad Ambiental y los Recursos Naturales